Las leyes, órdenes, y anuncios que se nuaden publicar en los Baletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo par cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionades periódicos. (Real órden de 5 de abril de 1859.)

lesares de la misina el conocim-

ura con melmana de la teoria genoral de

Este periodico se publica los lunes, lércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagaran 6 reales al mes, llevado a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

way the sample lead of the same

Les anuncies particulares que se quieran inserter en el Roletin prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando la permitan las camuniesciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

# 

Se suscribe en la împrenta y administración de este periódico, calle de S. Agustín, núm: 68. Puede hacerse la suscricion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franques, al editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su impoptante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

unos en la Escapia en la l'acilita

and agreement of

Gobierno - negociado 3." - Quintas.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por Joséfa Samora en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo provin-cial de Tarragona declaró soldado al hi-jo de la misma interesada Juan Pamies, quinto por el cupo de Reus en el reem-plazo del año pròximo pasado para el ejércioto, dicha Seccion ha emitdo en 24 de octubre último sobre este asunto el siguiente dictamen:

· Visto el caso segundo, art. 76. de la ley de reemplazos, que esceptua del servicio al hijo único que mantenga asu

madre viuda y pobre: Virtas las reglas 5. 6. y 7., arli-

culo 77 de la misma ley: Considerando que el mozo Juan Pamies y Samora, si bien espuso la escepcion que marca el citado caso segundo, art. 76, no ha justificado que mantenga á su madre, ni la pobreza de ésta, por cuanto la viuda gana un jornal de 8 rs. diarios, con los que puede atender à su sub-sistencia aunque se la prive del auxílio que pudiera prestarle su citado hijo:

Cousiderando que la madre de dicho mozo no debe ser tenida como pobre mi entenderse que este la mantiene en conformidad à lo dispuesto en las citedas reglas 5.° v 6° art. 77 doda vez que con glas 5.° y 6.° art. 77, toda vez que con el jornal que gana puede muy bien sub-sistir sin el auxilio de su hijo, contando por tanto con medios suficientes para

por tanto con medios suficientes para atender à su subsistencia:

Considerando que la madre està ganando hace 16 años sin interropcion algina el jornal de 8 rs. diarios en su oficio de cortante de carnes, y que con arceglo à lo qispuesto en la citada regla 7.°. rt. 77, debe atenderse à las circunstan-

cias que en ella concurrian el dia de la declaración de soldados para el goce de la escepcion espuesta por su hijo;

Esta Seccion opina que debe confirmarse el fallo del Consejo provincial de Tarragona, por el que declaro soldado para el reemplazo de este año y cupo de Reus al citado Juan Pamies y Samora, por haber sido dictado con sujecion à lo prevenido en el mencionado caso segundo, art. 76, y reglas 5.º, 6.º y 7.º del 77 de la ley vigente de quintas.

Y habieudo tenido a bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto

dictàmen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real òrden lo digo à V. S. para los efectos cor-respondientes. Dios guarde à V. S. min-chos años Madrid 30 de enero de 1860.— Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

En atencion à las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el pacecer del Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.7 Se crea en el arsenal del Ferrol una Escuela especial, cuyo objeto es dar la enseñanza necesaria à los individuos que hayan de ingresar en el Cuer-

po de Ingenieros de la Armada. Art. 2. El orden y estension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen esta enseñanza, las condiciones para la admision de alumnos, la composicion y atribuciones del Tribunal o Tribunales de examenes, la forma en que estos deberán verificarse, el personal de la Es uela y todo lo relativo al buen orden y gobierno de la misma, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido à bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio à ocho de febrero de mit ochocientes sesenta.—Esta ru-bricado de la Real mano.—El Ministro do Marina, José Mac-Crohon.

## REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

## a chilimba CAPITULO LSC PIA

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Articulo 1. D El objeto de esta Escuela especial es dar la instruccion necesaria à los aspirantes à ingresar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Art. 2. Porman la enseñanza:

Las lecciones orales dadas por los Profesores y las prácticas correspondientes à cada curso.

Los ejercicios gráficos y la re-

daccion de proyectos.

5. Co Los ensayos de materiales de construccion.

4. 2 Las visitas à los talleres y obras

que se ejecuten en los arsenales. Act. 5. ° Las materias que han de estudiarse en los tres años que durará la enseñanza se distribuirán del modo si-

#### PRIMER AÑO.

1. Curso práctico de construccion naval.

Comprendicado el trazado geométrico de los buques y los principales detalles relativos à su construccion, à las repar-ticiones interiores, arboladura y jarcia,

2. º Curso completo de desplaza-miento y estabilidad.

Comprendiendo la esposicion de los mé-todos de cuadratura la determinación de los volúmenes y de los centros de gravedad de las partes sumergidas, el estudio de la estabilidad para los casos de ángulos influitamente pequeños y de âugulos finitos y de numerosas aplicacio-nes, principalmente al caso de un cambio radical en la estiva y al de dar la quilla.

5. Curso de resistencia de los materiales.

Estudio completo de la resistencia de los materiales con numerosas aplicaciones á los casos que se presentan más comunmente en la práctica.

4. ° Curso de inglés. 5. ° Curso de dibujo pintoresco. Estudios de paisajes maritimos, marinas, etc. 6. Trabajos gráficos.

Primero. Un plano de navio o fragata segun libreta.

Segundo. Un plano de navio ó fraga-ta de vela ó de vapor segun libreta, acompañado del trazado de las lineas de agua fuera de tablones y de todos los cálculos de desplazamiento y estabilidad.

Tercero. Un plano de navio o fragata de vapor con las principales disposiciones del maderamen y repartimientos, acompañado del plano de velámen.

## SEGUNDO AÑO.

1.0 Cursa teórico y práctico de máquinas de vapor. Comprendiendo un resumen de la his-

toria de las máquinas de vapor, la descripcion de los tipos principales usados en la

Marina, el estudio detalfado de las diferen tes partes de máquinas, calderas y pro-pulsores, el geométrico de las máquinas de vapor y los principios físicos relati-vos a los vapores y al desarrollo diná-mico correspondiente á un gasto deter-minado de calor.

2. Tecnología de los talleres es-

peciales de la Marina.

Fundicion, forjas, ajustaje, calderería, sierras mecánicas, cordelería, arboladu-ra, recibo de maderas, máquinos útiles empleadas en ellos.

Esplotacion de bosques y nociones generales sobre las calidades y defectos de las primeras materias empleadas en los arsenales, tales como maderas, metales, canamos, carbones, cales, morte-

ros, etc. 3. Curso de artilleria naval.

Descripcion razonada del material naval; alcance y efecto de los proyectiles, instalaciones relativas al servicio de la artilleria y composicion del armamento

de la Marina.

4. Curso de inglès.
5. Dibujo pintoreseo.
6. Trabajos gráficos.
Primero. Trazado del plano de un buque dadas sus dimensiones principav su desplazamiento con el correspondiente plano de velamen.

Segundo. Trazado detallado de los órganos mas importantes de una máquina de vapor-marina y de partes ó todo de su conjunto.

## TERCER AÑO.

1. Curso de arquitectura naval. Teoria del buque de vela y del bu-que de vapor, resistencia de los ette: pos flotautes, principios generales sobre las formas más apropiadas á todas las condiciones de carga ó de velocidad.

2. Curso de construccion civil é

hidráulica.

Comprendiendo el estudio de los principios generales de construccion, disposiciones de los talleres, almacenes y demás edificios civiles, obras de puertos, limpia y mantenimiento de los mismos y estudio detallado de la construccion de los diques y gradas sobre cualquier clase de terreno.
3. ° Nociones de fotografía.
4. ° Curso de inglés.
5. ° Dibujo pintoresco.
6. ° Trabajos gráficos.

Primero. Proyecto de una maquina para un buque determinado.

Segundo. Proyecto de un dique, grada o taller.

Provecto de un buque co-Tercero. nocidos los datos generales suficientes repetude por on Brigadier à Capitan

para establecer el esponente de la carga, acompañado del plano de velámen y de las dimensiones e instalaciones del propulsor.

Deberà formarse una memoria en apoyo de cada uno de estos proyectos.

Art. 4. ° Las clases empezarán el 1.º de octubre y deberán haber termi-nado para el 15 de mayo, en que comenzarán los exámenes. Concluidos estos serán destinados los alumnos á seguir los trabajos que se ejecuten en el arsenal de Ferrol ó en los de la Carraca y Cartagena, si la Junta de Profesores creyese conveniente que fueran á los últimos referentes à los estudios que acaban de hacer en la Escuela.

En el primer año se ocuparán esclusivamente de la construcción y carena de buques, arboladura, embarcaciones menores y obradores de maderas.

En el segundo de la construccion y reparación de maquinas de vapor, montaje de las mismas á bordo, talleres de metales y reconocimiento y recibo de

En el tercero de la construccion y reparacion de obras hidráulicas y edificios civiles y armamento de los buques.

Art. 5. C Los profesores de las elases à que se retieran las prácticas de cada año darán à los alumnos una instruccion

detallada que les sirva de guia en ellas. Art 6. Los alumnos deberán redactar un diario acompañado de croquis y planos relativos à los trabajos que sigan en las 'prácticas de cada año. Este diario; así como los planos, estarán visados por los Ingenieros encargados de los referidos trabajos o por los profesores de las clases respectivas. Art. 7. En el tiempo destinado á

los trabajos gráficos serán comlucidos los alumnos a las construcciones que se ejecuten en el arsenal, siempre que los

profesores lo juzgen necesario.

Art. 8. Los alumnos serán interrogados antes de empezar las lecciones sobre las materias esplicadas en las anteriores. El profesor las adjudicara números de mérito comprendidos entre los limites 0 y 20, y en parte escrito comunicarà mensualmente al Director el término medio de los que hayan obtenido

en cada clase. Art. 9. ° El local de la Escuela estará abierto durante el curso á las mismas horas que el arsenal.

La asistencia de los alumnos á la Escuela serà de siete horas cada dia. La puntualidad con que concurran y la conducta que durante su permanencia en ella y en los arsenales observen se representară por una nota que se tendra en cuenta al asignar la correspondiente à cada año. El Director formará un reglamento para la disciplina interior de la Escuela.

Art. 10. El profesor de inglés darà las lecciones por semana de hora y media cada una á cada una de las promociones. Et de dibujo dará dos lecciones por semana de dos horas cada uma á las proporciones reunidas.

## CAPITULO II.

# ming rol al of Del personal.

Art. 44. Habra en la Escuela espe cial de Ingenieros de la Armada un Director, un Subdirector Profesor, tres profesores, dos Ayudantes, un escribien-te defineador, un Conserje y el número de mozos que se corsidere necesario.

Art. 12. Las clases de ingles y dubujo pintoresco estarán desempenadas por dos profesores que podrán ser es-

Art. 15. Para el mejor regimen de la Escuela, los Profesores Ingenieros, presididos por el Birector, formarán una Junta, de la que sera Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela. Art. 14. El cargo de Director estara

desempeñado por un Brigadier o Capitan

de navio de Ingenieros: el Subdirector será el Profesor más antiguo.

Art. 15. Los Ingenieros destinados á la Escuela disfrutarán las gratificaciones signientes:

El Director 12,000 es annales. El Subdirector 8,000.

Los demás Profesores 6,000. Los Ayudantes 4,800.

Art. 16. Los profesores de juglés y dibujo, el escribiente debacador y el Conserje disfrutarán los sueldos que se les asignen à propuesta del Birector de lugenieros de la Armada.

Art. 47. El servicio de la Escuela se considerará como preferente y honorifico, haciendose acreedores con su buen desempeño à la Real munificencia los Jefes y Oficiales destinados à aquella.

## CAPITULO III.

## De la Junta de Profesores,

Corresponde á la Junta de Art. 18. Profesores:

Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que crea convenientes en el régimen de la Escuela ò este reglamento para ponerlas en práctica ó consultarlas à la Superioridad segun su naturaleza.

Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que al fin de cada enrso presentarán los profesores respeclivos para que rijan en el siguiente.

Determinar la distribucion del fondo de dotacion que se asigne à la Escuela y examinar las cuentas de su inversion.

Art. 49. Habrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las estraordinarias que disponga el Director, quien puede citar à unas y à otras, cuando lo juzgue necesario, à los profesores esternos.

Art. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Las votaciones empezarán por el profesor más moderno, y cualquiera de los Vecales tendrá derecho à que se haga constar su voto en el acta, que despues de aprobada por la Junta y con el V. ° B. ° del Director, estenderá el Secretario en el libro destinado al efecto.

## CAPITULO IV.

Obligaciones del Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela.

Art. 21 Al Director, como primer Jefe de la Escuela, le estarán subordinados los Profesores, Ayudantes, alumnos y demás dependientes de la misma.

Corresponde à dicho Jefe:

Cuidar de la estricta observancia del reglamento y de todas las disposiciones que emanen de la Superioridad, dando conocimiento de ellas la Junta de profe-

Dictar las ordenes que crea convenientes à la conservacion del orden y disciplina de la Escuela.

Dispensar à los alumnos la asistencia à las clases en circunstancias estraordinarias é imponerles los castigos à que se hagan acreedores.

Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oportanas para la mejora de la enseñanza y régimen de la Escuela,

Presidir los exámenes que se han de verificar al fin de cada año y participar á la mayor brevedad posible el resultado de los mismos al Director del cuerpo de Ingenieros, y en tiempo oportuno el acuerdo de la Junta de Profesores acerca de la conveniencia de que sean destinados algunos de los alumnos a los arsenales de la Carraca y Cartagena para hacer en ellos sus estudios prácticos.

Proponer en caso de vacante las personas que hayan de desempeñar las clases de inglés y dibujo, y los cargos de es-cribiente, delineador y Conserje.

Remitir à la Direccion de Ingenieros

el presupuesto de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente.

Art. 22. El Subdirector reemplazará al Orrector de casos de auseucia, enfer-

medad à ocupation. Art. 25. Corresponde à los Profe-

Esplicar sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de Profesores.

Dirigir los trabajos gráficos y las prácticas de las respectivas clases.

Presentar al fin de cada curso el progroun que haya de regir en el siguiente, proponiendo las modificaciones que crean convenientes para la mejora de la ensenanza que les está confiada.

Imponer à los alumnos los castigos para que se hallen facultados, y auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, tomando por si en casos urgentes las disposiciones que crean convenientes, y poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Director.

Art. 24. El Profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela, sera propuesto por el Director al Jefe del cuerpo, para que haciéndolo este à la Superioridad, sea premiado segun la importancia de la obra.

Art. 25. Corresponde à los Ayu-

Auxiliar al Director y à los Profesores en todos los ejercicios de la enseñanza y trabajos de la Escuela que exijan su co-

Sustituir à los Profesores cuando por enfermedad ù otra causa legitima no puedan estos asistir à sus clases.

Vigilar à los alumnos durante su permanencia en la Escuela, y cuidar de que hagen los trabajos estraordinarios que se

les impongan por via de castigos.

Art. 26. Los Ayudantes tendrán à su cargo la Bilioteca, el Archivo, los modelos y colecciones que haya para la enseñanza y la Secretaria de la Junta de Profesores y la de la Direccion,

El Director hará la distribucion de estos cargos entre los Ayudantes, disponiendo que turnen en el de conservacion del orden mientras se hallen los alumnos en

Art. 27. El Ayudante de Secretario llevarà dos libros en la forma siguiente:

En el primero, que se llamará Libro de registros, se anotarán por órden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su ingreso en la Escueia, espresando además su nombre, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que hayan exhibido, así como la censura que hubiesen obtenido en los exâmenes y el orden de antigüedad en que fuesen admitidos.

El segundo libro se titulará Libro de censuras, y en él se anotarán con claridad y sencillez las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas o censuras que merezca en los exámenes de fin de curso; el número con que empiece el del pròximo año, y por último todos los incidentes que ocurran dignos de mencionarse durante la permanencia en la escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios del alumno.

Servirán de datos para las formacion de este registro los partes de los Profesores, los de los Ayudantes y los resultados de los examenes y prácticas en los arsenales.

# CAPITULO V.

## De los alumnos.

Art. 28. Para ser admitido como alumno de la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, de familias honradas, exigiendo para esta comprobación los mismos documentos que se piden à los alamnes del Colegio naval, robustos y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de exámen en la Escuela ante la Junta de Profesores de la misma el conocimiento de las materias siguientes: aritmética, álgebra con inclusion de la teoria general de las ecuaciones, geometria de dos y tres dimensiones, trigonometria rectilinea y esférica con el uso de las tablas logaritmicas, geometria analitica, inclusas las superficies de segundo grado, física y elementos de química, cólculos diferencial é integral, de variaciones y de diferencias finitas, geometria descriptiva y sus aplicaciones, mecánica racional comprendiendo las cuatro partes en que generalmente se divide, estereotomia, tipografía, geodosia, nociones de guomónica, dibujo lineal, de figura y paisaje, y traduccion correcta del idioma francés. Si el número de los aspirantes aprobados no llega al de las plazas que hayan de pro-vecrse, el Director de Ingenieros propondrá, despues de oido el parecer de la Junta de Profesores, el modo de suplir dicha falta.

Art. 29. La admision de alumnos tendrá lugar todos los años. Préviamente y con la debida anticipacion se anunciará en los periódicos oficiales el número de plazas de Alféreces de fragata que hayan de proveerse, el dia en que han de empezar los exámenes y la estension con que hayan de exigirse las materias sobre que debeu versar, o las condiciones que habran de reunir y los documentos que habrán de presentar los aspirantes á dichas plazas.

Art. 50. Los individuos que sean admitidos en la Escuela distrutarán, segun previene el art. 17 del Bual decreto de 9 de junio de 1848, el sueldo mensual de 500 reales vellon. Las propuestas para Alféreces de fragata, ninamos de ingenieros, se dirigirán á la aprobación de S. M. y cuando esta haya recaido y se dé à los agraciados la posesion de sus plazas, se les enterará de todos los artículos de las Reales ordenanzas que corresponden à su clase y les marcan sus deberes mili-

Art. 51. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela se les facilitarán de los fondos consignados para el material de la misma los efectos que sean necesarios para los trabajos gráficos que hayan de ejecutar.

Art. 32. El alumno que pierda curso dos años seguidos será despedido de la Escuela, esceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada con anterioridad al examen hubiese obtenido Real licencia para suspender sus

Art. 55. Concluidos los examenes de fin de la enseñanza procederá la Junta á proponer para Alféreces de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada à los alumnos que hayan sido aprobados, fijando su antigüedad relativa por las notas que se les hayan asignado. Los dos alumnos que obtengan mayor número de mérito en estos exámenes, siempre que no sea menor de 18 y que la nota en la clase de inglés sea mayor de 15 6 que hablen el francés lo suficiente para sostener una conversacion facultativa, serán enviados en comisiou á Inglaterra y Francia.

Art. 34. Los alumnos estarán sujetos à las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas para los de su clase, debiéndoseles juzgar con arreglo à lo que en las mismas se previene.

Art. 55. Los Jefes y Oficiales de la Escuela podrán imponer à los alumnos por las faltas que cometan los castigos

iguientes: 1. = Asistencia estraordinaria à la Escuela y recargo de trabajos en ella. 2. ° Notas de censura en la hoja de

estudios. Pérdida de curso. a rebnota

3. Pérdida de curso.

Les Profesores y Ayudantes solo podran imponer el primero de dichos castigos. El segundo y tercero se impondrán
por el Director, prévio acuerdo de la Junta de Profesores. Art. 36. Los Jefes de la Escuela pro-

moveran tambieu los procedimientos que hayan de seguirse por faltas ó delitos, cuyas penas se consignan en las Reales ordenanzas, y por la Junta se harán las propuestas de los que deban ser separa-dos de aquella am ente que presido publicarla, advir-

sup alls in De los oyentes pool a chasil

Art. 57. El Director de la Escuela admitira de oyentes en las clases orales de la misma á los que lo soliciten y en su juicio tengan una instruccion prévia sufi-ciente para aprovecharse de la ensenamza:

Art. 58. Los oyentes miéntras estén dentro de la Escuela se sujetarán á las reglas de subordinación y disciplina que rigen para los alunmosid > 9

Art. 59. A los oventes que soliciten sufrir el examen de las clases à que hayan asistido, se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mis-mas, y en tal caso se les espedirá el certificado correspondiente. al alliz plab

## Por at pre.IN OJUTICAD salor: Our

-mup ab no De los examenes. tor y entrega no caja, el moso lialvino

Art. 40. Todos los exámenes serán orales y los habra:

En mayo por la Junta de Profesores. De fin de la enseñanza por una Junta, presidida por el Capitan general del de-partamento del Ferrol y de la que serán Vocales el Director de la Escuela, los Profesores de la misma, el Comandante de Ingenieros del Arsenal y un Capitan de navio del cuerpo general de la Armada.

Art. 41. Les exameues de fin de carrera empezaran el 1. º de setiembre y se verificarán en tres sesiones corrrespondientes à cada uno de los mos de la Escuela, con el intervalo que la Junta estime conveniente para poder examinar los trabajos gráficos y los diarios formados

por los alumnos durante las prácticas. Art. 42. La calificación de los alum-nos se hará en el mes de setiembre en vista de las notas que hayan obtenido en los exámenes de mayo, de los trabajos que hayan ejecutado durante las prácticas y de su comportamiento.

Art. 45. Para ganar curso se necesita obtener una nota mayor de 10 en todas tas clases, y para repetirle una mayor de 5. Los que no obtengan esta última serán separados desde luego de la Escuela.

El alumno que obtenga en los exámenes de mayo una nota comprendida entre 5 y 10 en una sola clase y una mayor de 10 en todos las demás, podrá repetir el examen en settembre, y si consigue una nota mayor de 10 ingresará en el año inmediato y ocupará el último puesto en la lista del mismo. Si la nota en el examen fuese menor de 10, pero mayor de 5, repetirá el año y será colocado á la cabeza ande los del mismo of mahrisir

Art. 44. Los que por enfermedad ú otro metivo justo no se presenten a examen en maxo, podrán verificarlo en se-tiembre y quedarán sujetos á las reglas establecidasten el artículo anterior para los exámenes estraordinarios. Los que vosentarse ser in desde luego separados de la Escuela.

Art. 45. Lessexamenes se verificaran por medio de papeletas que el alumno sa-cará à la suerte, y que firmadas por el Profesor respectivo y visudas por el Director despues de haber sido aprobadas por la Junta de Profesores, se procurara comprendan la totalidad dellas materias sobre que haya de versar el examen. Para escribirá por cada Profesor ó Vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al alumno un número comprendido entre 0 y 20, interpretándose estos números del modo signiente://////

De o a 5 inclusive. . . . Malo.

Mayor de 5 hasta 10 inclusive, Mediano. Id. de 10 hasta 15 inclusive, Bueno. ld. de 15 hasta 18 melnsive. Muy bueno. Id. de 18 frasta 20 inclusive, Sobresaliente.

Dividiendo la suma de los mineros asignados a cada afunno por el de Vocales de la Janita, se tendra la nota que le corresponde en el examen, y para fijanta definitivamente deberán tomatse en consideracion para los examenes de mayo la que resulte de los partes mensuales diri-gidos al Director por los Profesores, y para los de sin de carrera las que obtuvieron en settembrery combarregio à las cuales so hizo la calificación que cula año-

Art. 46. Representando por cuatro la importancia de las clases primeras o principales, que serán las de construcción naval, desplazemiento y estabilidad, maquinas de traport arquitectura naval, construccion civil é, hidrándica y resistencia de materiales, à las que se asimilarán los planos de composición y los diarios y trabajos de mision en los arsenales, las de las segundas clases, en que se comprenden la artilleria, tecnologia y trabajos gráficos, lo será por tres; y por uno la de las clases accesorias ó sean el inglés, dibujo de paisaje y fotografía con las que se igualarán la asistencia, y huena conducta. Si a, b y c son las notas medias obtenidas por el alumno en cada

rina de dielras chises, de 12000 sera la

nota por la cual habra de determinarse su coloculista de la lista del ano inmedinto o ch la escala del enerpo, teniendose en cuenta al fijar a, b, e las notas de los partes mensuales, si es en los examenes de mave? dominiasta mitad de la importancia respecto à la que resulte de la Junta si el examen es de fin de carrera: la nota con que la Junta califique éada curso? têndra la mitad de importancia que la que el alumno haya obtenido va en el mismo. En el cuso de que dos alumnos obtengan igual número se dara la preferencia-para la cofdención al que le haya tenido mayor en las clases de máquinas, arquitectura naval, planos de composiçion y practicas en los arsenales, y si fueran tambien ignales, la Junta decidirà lo que estime justo.

Art. 4740 Del resultado que so altenga en el escrutinio general se formarau das relaciones firmadas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, en las cuales se espresen los nombres de todos los alumnos con las notas que hayan obtenido : una de ellas se remitirá à la Superioridad al dar cuenta de los examenes, y la otra se archivará en la Escuela.

Ramon Canaly Oduriques. Juan Fran

Del material.

Art. 48. Habrá en la escuela colecciones de modelos y materiales, planos y aparatos propios pard la mestrucción de los alumnos. La hiblioteca del arse-nal de Ferrol pasara a ser una dependencia da la Escuela, y todos los trabajos de litografia que en esta soan nece-sarios se haran en la litografia de la Comandancia de digenieros del referido Art. 49. De todas las impresiones

titografias, planos y demas documentos relativos al servicio que tiene a su cargo el cuerpo de Ingenieros y que se remitan a los Comandantes del ramo en los arsenales, se enviabarum ejempler al Direc tor de la Escuela para la biblioteca o archivo de la misma. Art. 500 En el presupuesto de cada

ado se consignaran las candidades que durante el mismo se consideren necesa rias para la adimisicion de libros. trumentos, modelos reter, con destino la Escuela, y que segun lo dispuesto en el art. 21 debera proponer el Director de la mismula la Superioridad para su paprahagion Las padidas alcufdetos se

barán en la forma establecida para las diferentos artenciones del arsenal.

DISPOSICION FINAL. tin de esn

Art. 51. El presente reglamento se considerara como provisional. La Junta de Profesores, conforme à lo que vaya dictando la esperiencia, propondra las alteraciones que estime convenientes.

Madrid & de febrero de 1860, José Mac-Crohon. tonia Hartado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

so stocked nor can Them see headalf

Teniendo en consideración las razones que me ha espuesto el Ministro de Fo-Vengo en decretar lo siguiente :

Articulo 1: ° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2. º del reglamento de 8 de julio para la ejecucion de la ley de 14 de noviembre de 1855, se crea una plaza de Inspector general economico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles.

Art. 2. P. Corresponde al Inspector general informar al Gobierno salvara

Primero. Sobre el establecimiento de las talffas de peaje y trasporte de los ferro-carriles y su aplicacion.

Seguado. Sobre los contratos de trasparle que celebren las compañías concosiomirius gon los particulares o empresas, y los convenios que aquellas hagan entre si para combinar el servicio de sus respectivas lineas, cuando estas se hallen en pontacto. shados .nibom v

Tercero. Sobre la emision de obligaciones y contratacion de emprestitos por las mismas compañías.

Cuarto. Sobre las subvenciones directas o de garantia de un minimum de interés y participacion de los productos de las tinels por el Estado la en 12 A

Quinto. Sobre los balances anuales y estados que debeu presentar al Cobierno las compañías.

Art. 3. Debera tambien, cuando el Ministro de Fomento se lo prevenga, inspeccionar las empresas concesionarias de ferro-carriles, dando cuenta de la situación mercantil en que se encuentran; visitar las lineas que se hallen en esplotacion; practicar las indagaciones oportunas sobre hechos y materias concernientes al servicio de fos ferro-carriles en su parte económica, y desempeñar todas las comisiones que se le confieran relivas à este ramo en sus relaciones con las demás industrios y coo los intereses

generales del pais.

Art. 4. Tendrá además las atri-buciones que se le confieran en los reglamentos que se publiquen sobre el serviolorde las Inspecciones. ob obsimit

a u Dudot en Malacio à veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

nos sol sup GOBIERNO CIVIL. alab lais

se inserte este anescio en el Boletin ofi

tribuyentes en el comprendidos, pued spandas de la provincia de la partidas partidas partidas

onerivat spin especialmaiser est reset of Circular numero 30.—Amaistracion.

Exeme Sr. Ministro de la Gober-

nacion me comunica en 19 de diciembre ultimo la Real orden signiente :

·Eutre los diferentes ramos que abraza la policia urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos va existentes; en el mas que en ningun otro son dificiles de conciliar los intereses generales representados por la administracion local con los privados que ejercen su accion activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continues obstaculos al ejercicio de la Antoridad, perjudicundo el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejorus que la higiene, el orden público y la viubilidad exigen, especialmente en muestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opnestos á los que hoy exijen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública. Tiem roq soriem

Reconocida esta difficultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los provectos de nuevas alineaciones reunan el caracter de unidad, claridad y precision que reclama la resolucion de problemas que tanto afectan à la seguridad pública y à la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el esclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirven a la vez para garantizar à la propiedad de las disposicioues arbitrarias de las Autoridades locafes y de las incomodas cuestiones que producen los infereses particulares, dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad. la cual exije por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera estrana a lus encontradas pretensiones del interes privado, vexenta de las lasgas tramitaciones que son uno de los principales obstâculos que encuentran la reedificacion y nueva construccion de edificios, S. M. la Reina (O. D. G. se ha dignado conceder su aprobación, en vista de todo esto. a la siguiente instrucion para le ejecucion de los planos de plineaciones: absup oup cass

1. . Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precision que su objeto reclama. 1 201

210 En todos ellos deben ponerse tos nombres de las calles o plazas, y las cotas en escala métrica que esprese su

5. Todos fos planos deben tener su orientación magnética y verdadera.

4.0 No dehera dejarse en blanco nus que las calles, plazas o terrenos de aprovechamiento comun.

5. Se trazaran con lineas negras los limites esteriores de todos los grupos de terreno cerrado o no y en el cual existan o no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales serviran tambien para marcar ta situacion de las calles est su prosi-cion actual.

La situación de las calles est su prosi-cion actual.

La situación de aleman de la calles de

6. La escala para los planos de las alineaciones será de 300 male 2000 para los generales de zona de poblacion.

7. Con Los cursos de agua aparente se

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tom

dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con lineas del mismo color, pero no llenas sino de puntos.

8. ? En el plano se marcarà la linea de separacion entre las diferentes propiedades. in 15 im contrateiro no

9. En los proyectos se propoudrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverà el Ministerio de la Gobernacion.

10. Se señalarán especialmente las que scan travesias de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

A todo proyecto de alineacion deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milimetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles trasversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milimetros por metro. galling balladal

12. Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13. Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14. En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

13. La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamano ordinario, dejando à ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16. Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demás accidentes al modelo adjunto.

17. Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual à la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su titulo, que designe claramente el número de órden de la hoja y lo que contenga.

18. Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ò de distrito, y con el V. O B. O del de la provincia, o su informe.

Confio en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instruccion, procurará con arreglo à ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que escedan de 8,000 habitantes, con sujecion à las Reales ordenes de 25 de julio de 1846 y 20 de febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos se ajusten los proyectos exactamente à las prescripciones de la Instruccion, sin cuya circunstancia no seran admitidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico à V. S. para sa conocimiento, el de todos los Ayun-

tamientos de la provincia y Arquitectos | provinciales de distrito, municipales o de otro caracter oficial cualquiera, y para su publicacion en el Botetin de esa provinciate per minerary El. 15 Jah

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Albacete 25 de febrero de 4860 .- Antonio Hurtado.

Otra num. 30.

Habiéndose observado con bastante es traŭeza por mi Autoridad, que à pesar de lo que previne en circular de 23 de junio del año pròximo pasado, inserta en el Boletin núm. 89, se han espendido ron

Articula 1: Ca complimiento de

alger below 2, and regla-

mente de la latio para la rjennem

posterioridad guias procedentes de la suprimida Comisaria de Montes para la conduccion de productos forestales, siendo asi que por la misma quedaban nulas y que con ello se ha dado lugar en las provincias limitrofes à detenciones y otros entorpecimientos de los efectos que con las mismas transitaba; he' dispnesto para evitar se repita dicho abuso, reproducir por medio de esta la citada circular, advirtiendo que el que en lo sucesivo espidiese guias de la clase ya referida, será castigado con la multa que tenga à bien imponerle segun las circunstancias, sin perjuicio de proceder à lo que hubiese lugar si el acto lo mereriese por su indole y trascendencia.

Albacete 24 de febrero de 1860 .- Antonio Hurtado, men ale sonato kal m

e comprenden la ortilleria, fecue orta

during y trabajos de misir; en los ma

# formers retrosped als made CONSEJO PROVINCIAL, 2 v d , 6 is also mere automated medias obtenidas por el alguno en cado y mercantil de los ferves erriles-

tradupes gradicos, lo sera par in como de a da julio para la ricumenta de las clases acresoras o sean de la ley de l

D. Ramon Cuartero, Secretario interino del Consejo administrativo de esta provincia.

Gertifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, à lin de fijar los precios à las especies que hubiesen suministrado los pueblos à las tropas del ejército y Guardia civil en todo el cor-riente mes y con vista de los testimonios remitidos y demás noticias existentes resulta que el término medio es el siguiente:

Ración de pan de libra y media.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.	Arroba de aceite.	Arroba de leña.	Arroba de carbon.
RIs. Cents.	Rls. Cents.	Rls. Cénts.	RIs. Cents.	Rls. Cents.	Rls. Cénts.
-th sometimes 58 of	28	1 1 50	54 50	1 1 march 1	es de miny plane de con manules, y la limba dece

Asi resulta del acuerdo de esta corporacion. Y para que conste y obre los esectos oportunos libro la presente con el V. O B. O del Sr. Vicepresidente en Albacete á veintiuno de sebrero de mil ochocientos sesenta.—Ramon Cuartero.—V. O B. O E. V P., Manuel Mazzeti. e de la Junta y por el Secretario cuales se espresen les remiuras d

# ANUNCIOS OFICIALES.

riss de farro-carriles, dande enento d

Art. 5. . Heliera tambien, cuand

D. Ramon Cañada Villeua, Alcalde y Presidente del Avuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que habiendo concluido la Junta pericial de esta villa los trabajos evaluatorios de la riqueza inmueble que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año actual; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se hallara de manifiesto en la Sala capitular por termino de seis dias à contar desde en el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial dela provincia, à fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus respectivas partidas y hacer las reclamaciones que tuviesen por conveniente dentro del plazo prefijado.

Villamalea 12 de febrero de 1860 .-

| Ramon Canada. ... P. A. D.A. Juan Francisco Cañada, Secretario.

Art. 48. Halirá en la escuela cole-

todos los atumnos con las notas que ha-can obtenido, una de ellas se reuntara

simenes, y la otra se prehivara en la

D. Francisco Gomez Piqueras, Alcalde constitucional de Alatoz.

Hace saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha creado en esta villa una plaza de Médico titular, dotada con la cantidad de seis mil reales y doscientos para pago de la casa que habite dicho Profesor; por cuya suma ha de tener el Facultativo obligacion de asistir todo un año à los vecinos de esta villa y sus familias sin distincion de ninguna, cobrando su dotacion, que le satisfara el Ayuntamiento por trimestres vencidos, producto de un reparto vecinal que deberá formarse, siendo condicion que si el Facultativo que la obtenga quiere despedirse o el Ayuntamiento despedirlo, han de

avisarse muturmente con tres meses de anticipacion. Y con el objeto de convocar licitadores para cubrir la vacante de que se hace mencion, ha acordado el Ayuntamiento que presido publicarla, advirtiendo á los que quieran optar á ella que han de acudir por medio de una solicitud à mi Autoridad, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se imprima el presente en los diarios oficiales, en las cuales indicarán desde qué fe cha vienen ejerciendo la profesion. Alatoz 26 de enero de 1860 .-- Francisco Gomez .- P. S. M. Francisco Quintana, Secretario.

D. Cirilo Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Ayna, moquerarea chapital

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo faltado á la recepcion de quiutos y entrega en caja, el mozo Balvino Rodriguez y Garcia, declarado segundo soldado por el cupo de esta villa. El Ayuntamiento que presido, con las facultades que le concede la ley de reemplazos vigente lo ha declarado prófugo.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de seguridad pública, procedan á la busca y captura del espresado Balvino, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á esta Alcaldia, cuyas señas se insertan á continuacion.

Ayna 20 de febrero de 1860.-Cirilo Moreno .- Por su mandado, Luis Ruitort.

Señas.

Balvino Rodriguez y Garcia, hijo de Manuel y Brigida, estatura alto, color claro, pelo rojo, nariz regular, cara picosa, barba entre clara, edad veinte años.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos del coto de las fábricas de San Juan de Alcaráz, desde el 15 de junio próximo hasta 1.º de marzo de 1861.

Hasta el 10 de marzo inmediato se oirán proposiciones particulares. bien por el todo ó por terceras partes, pudiendo dirigirse al Director de las mismas. No se admite à pastar ganado Cabrio.

San Juan de Alcaráz 6 de febre ro de 1860.-El director, J José Ugarte. A meetler ! when my saiding Justa una papoleta en que se

del modo sig: BTEDABLA IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HIJP San Agustin, 68.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»